

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00081

En aras de resolver el proceso, se requiere a la parte demandante y a su apoderada para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 1º de febrero de 2021, es decir, acredite la facultad expresa para recibir para los fines del artículo 461 del C.G.P., dado que en el mandato otorgado figura una restricción sobre la misma o allegue copia de la escritura pública No. 3082 de 25 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda de Popayán. Comuníquese a las direcciones electrónicas informadas para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc8d3f81f75ac2bef194e181e9ac2849c8bc2530a5112c7f28613771a0243e7
Documento generado en 28/04/2021 04:59:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>